

## RADICADO 05001 3110 005 2019 0060800

Jose David Serna Agudelo <josedavidsernagudelo@gmail.com>

Jue 26/10/2023 10:32 AM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (949 KB)

RECURSO DE REPOSICION J.5 2023.pdf;

Cordial saludo.

Anexo envío recurso de reposición para su trámite correspondiente.

Atentamente

Jose David Serna Agudelo

Señor  
Juez Quinto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad  
Medellín

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: José David Serna Agudelo  
Demandado: Albeiro Serna Marín  
Radicado: 05001 3110 005 2019 0060800.

Asunto: Recurso de reposición contra Auto Interlocutorio No. 861 de 2023  
sobre decisión incidente de Regulación de honorarios.

José David Serna Agudelo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Envigado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado en el proceso derivado de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, iniciado por la Abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, encontrándome dentro del término legal, teniendo en cuenta que el auto en mención fue registrado en estados el 23 de octubre de 2023, por medio del presente interpongo **recurso de reposición** contra el auto **No. 861** del 20 de octubre de 2023 emanado por este Despacho, tal como lo concede el artículo 318 del CGP.

I. **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL  
AUTO NO. 861 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.**

Mediante auto emitido por este Despacho con fecha **01 de diciembre de 2022**, al cumplir la mayoría de edad, se me notifica para que ejerza mi derecho de postulación y de esta forma conferir poder a un estudiante de derecho o en su defecto a un abogado para que me represente en el proceso de la referencia, como consecuencia de lo anterior, se aparta del proceso a mi madre, lo que implica que la Abogada Sandra Milena Muñoz David, automáticamente pierde su poder de representación en este proceso, en consecuencia, **el día 27 de enero de 2023**, decido conceder poder al Abogado **MARCOS ANTONIO GARCÍA RUIZ**, tal como me lo solicitan, el cual fue radicado ante el Despacho, vía correo electrónico, **el 1 de febrero de 2023**. Lo enunciado anteriormente deja claro que la revocatoria del poder de la Doctora Sandra Muñoz, se materializó de forma tácita el **1 de diciembre de 2022**, lo cual, además, es ratificado con el otorgamiento de poder al Dr. García el **27 de enero de 2023**.

Ahora bien, Señor Juez, tal como usted lo declara en esta providencia que es objeto del recurso de reposición, *“Está legitimada la actora para instaurar el presente incidente con fundamento en el artículo 76 del C.G.P. que prevé que: “el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante*

*incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”;* no obstante, al interpretar lo regulado en el artículo 76 CGP, el recurso jurídico que la Abogada Muñoz tenía disponible para hacer la reclamación de los honorarios no era precisamente a través de **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES**, esto en virtud que claramente el artículo 76 CGP precisa que, *“Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”;* en consideración a lo anterior; el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS no era el recurso jurídico idóneo para hacer esta reclamación por que como es claro ya los términos de los treinta días se habían agotado, lo cual preciso en el siguiente aparte.

Tal como ya se mencionó, el 1 de diciembre de 2022 mi madre, Luz Dary Agudelo fue apartada del proceso por decisión del Despacho, por ende, la Abogada Sandra Muñoz, por sustracción de materia, quedó sin representación. Contando los treinta días, a partir de esta fecha, sin el cómputo de los días de la vacancia de la Rama Judicial de fin de año, ( que está entre lapso de tiempo del 20 de diciembre 2022 y el 10 de enero de 2023 ), el término para presentar el **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** terminaba el viernes 3 de febrero de 2023; tal como reposa en el expediente, el radicado de éste lo realizó la Abogada Muñoz el **29 de marzo de 2023**, es decir, los tiempos para presentar este recurso ya habían expirado.

Ahora bien, si bajo la consideración del Señor Juez, la revocación del poder de la Abogada Muñoz se da cuando se otorgó el nuevo poder al Abogado Marcos García, tal como lo precisa el artículo 76 CGP al precisar *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,* este se dio el 27 de enero de 2023 y fue radicado ante el Despacho el 1 de febrero de 2023. Si se cuenta los treinta días de que trata el artículo 76 del CGP, a partir de la segunda fecha, el término para que la Abogad Muñoz presentara el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS se vencía el día 15 de marzo de 2023.

Es claro Señor Juez que, la invocación del recurso de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS por parte de la Abogada Muñoz está por fuera de lo establecido en el artículo 76 de CGP, que incluso, el mismo artículo le señala cuál es el recurso idóneo para realizar está reclamación.

Otro asunto para tener en cuenta, pero no menor, es que la Abogada Muñoz, omitió en la reclamación de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, informarle al Despacho, que mi madre ya le había cancelado un total de \$ 3.012.000 (tres millones doce mil pesos m/te) por concepto de honorarios, lo cual, de forma premeditada induce al Señor Juez al Error con una clara falta al Principio de Lealtad

Procesal, lo cual es contrario a lo señalado en el artículo 78, literal 1 del CGP al señalar que los apoderados deben **“proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”** además confirmada en la Sentencia T – 341 del 2018 donde en sus aparte precisa que se viola el principio mencionado cuando ...) **se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad (...), Conforme con lo expuesto, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y castigue las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de que se ubiquen en todo momento en un plano de igualdad procesal (...) alegar una situación fáctica contraria a la verdad (...)**

A continuación, se discrimina los pagos realizados a la Abogada Sandra Muñoz:

Beneficiario	Cuenta ahorros Bancolombia	Fecha de consignación	Valor
Sandra Milena Muñoz David	69300028861	26/05/2021	1.572.000
		20/10/2021	240.000
		28/10/2021	240.000
		09/11/2021	240.000
		24/05/2022	240.000
		02/09/2022	480.000
<b>Total consignado</b>			<b>3.012.000</b>

## II. PRETENSIONES

Con el debido respeto que merece el honorable delegado de la rama judicial del poder público; de manera solemne solicito:

1. **REPONER**, el auto No. 861 del día 20 de octubre de 2023, con fijación de estado a través de la plataforma judicial, el día 23 de octubre del presente año, mediante el cual el Despacho Judicial resuelve FIJAR por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES a la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, por el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.475.848,9) a cargo de la señora LUZ DARY AGUDELO FLOREZ y JOSE DAVID SERNA.
2. Como consecuencia de lo anterior, niegue las pretensiones de la abogada Muñoz, solitadas a través de las pretensiones del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, a la luz de que mi madre, en mi

representación, canceló la suma de \$ 3.012.000, lo cual excede la suma fijada por su Despacho.

3. Solicito dar por terminado el presente proceso y proceder a su archivo.
4. Finalmente solicito señor Juez, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que califique la improcedente conducta de la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, por faltar a los deberes profesionales al omitir la información en el trámite del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, y en este sentido inducir a error al señor JUEZ en la motivación de su decisión.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Tenga en consideración Señor Juez como sustento normativo el artículo 76, 78 y 318 del CGP. La sentencia T – 341/18, numeral 4 de la ley 1123 de 2007.

### IV. PRUEBAS

Ruego señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

- El documento de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS obrante en el expediente con radicado **050013110 005 2019 0060800**.
- Pantallazo que constata que el poder otorgado al Abogado Marcos Antonio García Ruiz se radicó en el despacho mediante correo enviado a la dirección [J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Los recibos de consignaciones que soportan los pagos realizados a la Abogada Muñoz.

### V. NOTIFICACIONES

Recibo notificación en el correo [josedavidsernagudelo@gmail.com](mailto:josedavidsernagudelo@gmail.com) o a la dirección aportada en el expediente.

Atentamente

*Jose David Serna Agudelo*

Jose David Serna Agudelo

C.C. 1020105025

Correo: [josedavidsernagudelo@gmail.com](mailto:josedavidsernagudelo@gmail.com)

Tel. 301 711 76444

**Bancolombia**

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 397844537

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 275 - BOULEVAR ENVIGADO

Ciudad: ENVIGADO

Fecha: 26/05/2021 Hora: 11:35:57

Secuencia : 86 Código usuario: 007

Número Cuenta: 69300028861

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 43605946

Valor Efectivo: \$ 1,572,000.00 \*\*\*

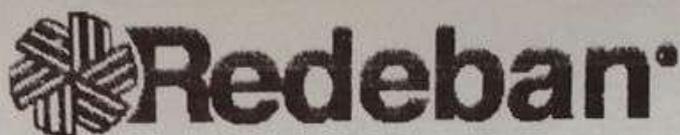
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 1,572,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Redeban

V. 9 51 210504 EMVCO



OCT 20 2021 14:04:33 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO ENVIGADO ENVIGA  
CRA 41 33 B SUR 21

C. UNICO: 3007020612

TER: AAAAS600

Ah

RECIBO: 008690

RRN: 009207

CTA: 69300028861

DEPOSITO

APRO: 441033

**VALOR \$ 240.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V 9 31 210504 EMVCC



OCT 28 2021 11:14:13 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO ENVIGADO ENVIGA  
CRA 41 33 B SUR 21

C. UNICO: 3007020612

TER: AAAAS600

Ah

RECIBO: 009314

RRN: 009925

CTA: 69300028861

DEPOSITO

APRO: 402643

**VALOR \$ 240.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

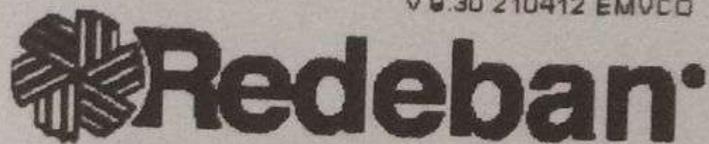
\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*



V 9.30 210412 EMVCO



NOV 09 2021 09:32:06 RBMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO PARQUE 3 ENVIGA  
CLL 36 SUR40 73

C. UNICO: 3007030572

TER: ABOWZ792

Ah

RECIBO: 061000

RRN: 064026

CTA: 69300028861

DEPOSITO

APRO: 652110

**VALOR \$ 240.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

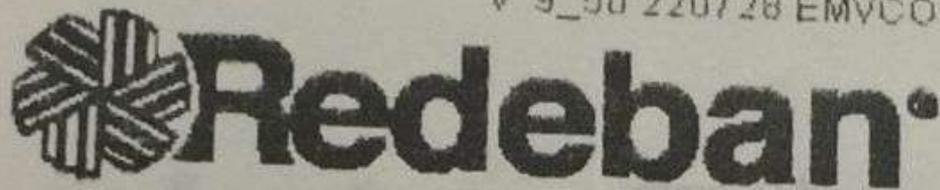
CAJERO                      FECHA            HORA    TRANS CAJERO  
MF\_BOUENVI2 05/24/22 18:12 4001 6722

TIPO DE OPERACION                      CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO                      AHORROS  
NUMERO CUENTA DESTINO                      \*\*\*\*\*8861  
NOMBRE                                      SANDRA MU#OZ D.

VALOR EN BILLETES                      \$240,000.00  
VALOR CONSIGNACION                      \$240,000.00  
VALOR DEVOLUCION                      \$0.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

V 9\_50 220728 EMVCO



SEP 02 2022 10:01:35 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO ENVIGADO ENVIGA  
CRA 41 33 B SUR 21

C. UNICO: 3007020612 TER: AAAAS600

RECIBO: 014461

RRN: 019411

Producto: 69300028861

TITULAR: SANDRA MUXOZ D.

DEPOSITO

APRO: 430707

**VALOR \$ 480.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

← Atrás ↶ ↷ → Archivar Mover Eliminar Spam

Yahoo/Bandeja ... ☆

✉ Poder Especial

 **MARCOS ANTONIO GARCÍA RUÍZ** <marcos.garuiz@hotmail.com>  
Para: J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

mié, 1 feb a las 11:22 ☆

A través del presente instrumento jurídico, comedidamente solicito incorporar al expediente judicial **PODER ESPECIAL**.

Cortésmente,

**MARCOS ANTONIO GARCÍA RUÍZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 72.168.702  
T.P. No. 304.150 del C.S.J.

 Poder Especial.pdf  
2MB

---

Para:  J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co  MARCOS ANTONIO GARCÍA RUÍZ

cc / cco